



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Jurisdicción Voluntaria No. 680014003022202000332.00
Demandante: LEIDY VANESSA ARIAS MURCIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado de la demandante está solicitando continuar con el trámite del proceso. Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación se colige que está para proferir sentencia anticipada al encontrarse satisfecho el presupuesto señalado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso. Sin embargo, examinada la demanda y las pruebas aportadas con esta, se advierte que la suscrita juez carece de competencia funcional para seguir conociendo el proceso, por lo que conforme lo señalado en el artículo 16 del Código General del Proceso, se procederá a su remisión a los Juzgados de Familia de la ciudad para que asuman su conocimiento.

El artículo 1 del decreto 1260 de 1970 señala que el estado civil de una persona es su *"situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley"*.

En lo que respecta a la corrección de los errores en que se puede haber incurrido al momento de la inscripción de los hechos y actos relacionados con el estado civil, es posible su alteración mediante decisión judicial en firme o por disposición de los interesados en los casos del modo y con las formalidades referidas en el Decreto 1260 de 1970 -art. 89-. Por su parte, el artículo 95 ibidem, dispone que toda modificación de una inscripción en el registro del estado civil que lleve consigo un cambio de estado, requiere de escritura pública o decisión judicial en firme.

En el Código General del Proceso se atribuyó el conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia de los asuntos relacionados con la: *"corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios"* (Art.18 numeral 2 C.G.P). Por su parte, a los Jueces de Familia, también en primera instancia de: *"la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren"*¹. (Subrayado fuera del texto original)

Descendiendo en el caso en concreto, la demandante solicitó se ordene la cancelación del registro civil de nacimiento No.32516290, el que se efectuó en la Registraduría Nacional, sede Yopal (Casanare). Los hechos en que fundó su pretensión aluden principalmente a que cuenta con dos registros civiles de nacimiento. El primer registro civil fue sentado el 13 de julio de 1999 en la Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga con el indicativo serial 29040469, registro que afirma fue realizado por su padre, JAIME ARIAS. Un segundo registro identificado con serial 32516290 de fecha 25 de mayo de 2001, fungiendo como declarante el señor JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ, quién en dicho registro aparece como padre de la demandante -no referido por la parte en su escrito de demanda-. La demandante considera que este último registro civil se sentó por fuera de los límites territoriales, pues se realizó en un lugar diferente a donde ocurrieron los hechos yendo en contra de lo previsto en los artículos 20, 46 y 104 del Decreto 1260 de 1970.

Si bien le asiste razón a la demandante en afirmar que los registros civiles de nacimiento se sentaron en lugares diferentes (Bucaramanga y Yopal), también es cierto que la cancelación del registro civil de nacimiento con indicativo serial No.32516290, conllevaría a la alteración de su estado civil, pues

¹ Numeral 2 del artículo 22 del C.G.P.



en este registro se realizaron una serie de anotaciones distintas a las consignadas en el sentado en la ciudad de Bucaramanga relativas a quien se identifica como su padre en uno y en otro. Mientras que en registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 29040469 se consignó que su padre es el señor JAIME ARIAS, identificado con c.c No.13.816.859, en el identificado con indicativo serial No.32516290 se declaró y consignó que su padre es JUAN CARLOS MERCHAN MENDEZ, identificado con c.c No. 91.455.633. Por tal razón, su apellido en uno y otro difiere, en el primero se identifica como LEIDY VANESSA ARIAS MURCIA mientras que en el que es objeto de cancelación como LEIDY VANESSA MERCHAN MURCIA.

Por lo tanto, el presente asunto se subsume dentro de los asuntos de conocimiento de los Juzgados de Familia, en particular, lo referido a un asunto del estado civil de LEIDI VANESSA ARIAS MURCIA que lo modifica o altera. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a los Juzgados Familia de la ciudad de Bucaramanga (Reparto), por ser estos los competentes para el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, la Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR la falta de competencia funcional para seguir conociendo del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - REMITIR el presente trámite a los JUZGADOS DE FAMILIA DE BUCARAMANGA - REPARTO.

TERCERO. - Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 063 Hoy 23 de junio de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4deb0ba15fae854e2709f1fcf857a1da4d8921b403643abe1e1b42a2f5cf2e68

Documento generado en 22/06/2021 11:32:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**